

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Ref.: Ley que regula el uso del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

El 19 de diciembre de 2018 fue publicada la Ley N° 30884 que establece el marco regulatorio para los plásticos de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional (en adelante, Ley). Su objetivo es promover el uso eficiente de los materiales así como minimizar la generación de residuos sólidos (en cantidad y peligrosidad), en concordancia con la Ley de gestión integral de residuos sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 728. Para estos efectos, la citada Ley dispone:

1. Reducción progresiva de bolsas de base polimérica no reutilizables:

Reemplazándolas por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización. Obligados: supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios. Plazo: dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en

vigencia de la ley (es decir, a partir del 19 de diciembre de 2021), pero el Reglamento establecería las obligaciones progresivas para alcanzar este objetivo.

2. Prohibiciones de plástico de un solo uso y de recipientes o envases de tecnopor

A los 120 días hábiles de la entrada en vigencia de la ley, estará prohibido:

- Adquirir, usar o comercializar bolsas o sorbetes de base polimérica y recipientes o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, en las Áreas Naturales Protegidas¹, áreas declaradas Patrimonio cultural o Patrimonio natural de la humanidad, museos, playas del litoral y de la Amazonía; así como por las entidades de la Administración Pública.
- Entregar bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

A los 12 meses de la entrada en vigencia de la ley (desde el 19 de diciembre de 2019), estará prohibido fabricar para consumo interno, importar, distribuir, entregar, usar/consumir:

- Bolsas de base polimérica con un área menor a 900 cm² y/o espesor menor a 50 micras.
- Sorbetes de base polimérica como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares.
- Bolsas de base polimérica, no biodegradables², que incluyan aditivos que catalicen la fragmentación de la bolsa en microfragmentos o microplástico.

¹ Antes que fuera publicada la Ley bajo comentario, el 5 de noviembre del año pasado, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM se prohibió el ingreso y uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano en las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas como Patrimonio Cultural o Patrimonio Natural de la Humanidad y Museos administrados por entidades del Poder Ejecutivo.

² Conforme al Glosario de términos de la Ley, *“Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 “ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”*. Los productores e importadores de productos plásticos cuya tecnología asegura esta biodegradación, deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes, emitido por un laboratorio acreditado. En caso de plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tendrán el mismo efecto legal que las expedidas en el Perú cuando cumplan esas mismas condiciones. En el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM se indicó que, mientras no existan organismos de evaluación de la conformidad de la biodegradabilidad acreditados en el Perú, se permitirá como medios de verificación las fichas técnicas y/u hojas de seguridad del productor que declaren que el producto cumple lo establecido en la NTP

A los 36 meses de la entrada en vigencia de la ley (desde el 19 de diciembre de 2021), estará prohibido fabricar para consumo interno, importar, distribuir (comercializar), entregar, usar/consumir:

- Bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- Platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. Al respecto se establecerá en el Reglamento de esta Ley la progresividad y mecanismos para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.

3. Otras obligaciones

Los establecimientos comerciales de todo tipo así como los bienes regulados en esta norma deberán exhibir en un lugar visible un anuncio con un mensaje informativo sobre el uso del plástico. El Reglamento establecerá los términos y condiciones de este mensaje. De igual manera, los establecimientos donde se suministren bienes de base polimérica a los consumidores finales deben implementar estrategias de educación ambiental respecto al uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial aquellos que son objeto de las prohibiciones que comentaremos en el acápite siguiente.

Además, los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares así como sus contratistas o prestadores de servicio deberán cobrar por cada bolsa que entregan, como mínimo, una suma equivalente a su precio en el mercado e informarlo expresamente al consumidor.

Por otro lado, a partir del 1 de agosto del 2019, entrará en vigencia el impuesto al consumo de las bolsas plásticas que aplicará a las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir, bajo

señalada u otras normas internacionales o nacionales que cumplan como mínimo con los criterios de evaluación de la misma NTP. Sin embargo, este criterio no ha sido adoptado por la Ley bajo comentario, pero es posible que el futuro Reglamento lo acoja.

cualquier título, bolsas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan. La cuantía será gradual y por unidad, partiendo de S/. 0.10 por bolsa hasta llegar a S/. 0.50 por bolsa en el 2023.

Asimismo, dentro de 3 años (a partir del 19 de diciembre de 2021), los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en al menos quince por ciento (15%) de su composición y cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria. Mientras que, los envasadores de esos productos sólo podrán utilizar esas botellas PET-PCR y los importadores de insumos para la fabricación de botellas PET deben cumplir también con el porcentaje señalado en esos materiales.

4. Excepciones

Están fuera del alcance de la Ley comentada los siguientes supuestos:

- Utilización de bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad sean utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados. También el uso de bolsas de base polimérica cuando resulte necesario por razones de limpieza, higiene o salud. De igual modo, los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) utilizados por necesidad médica en establecimientos que brinden servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y puedan reciclarse con el envase comercializado.
- En cuanto a las botellas de PET, están excluidas las utilizadas para la línea de envasado en caliente y para bebidas de consumo que puedan ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido (retornable).

Además, no estarán sujetos a al impuesto por el consumo de las bolsas de plástico aquellas que cuenten con certificados de biodegradabilidad o equivalentes.

5. Aspectos pendientes

Está por vencer el plazo para la aprobación del Reglamento de esta Ley. Por las notas de prensa del Minam, entendemos que a finales de abril iniciaron el proceso participativo para recibir aportes para la elaboración de este Reglamento, que esperan aprobarlo en junio de este año.

También está pendiente la expedición de normas técnicas por parte del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), así como reglamentos técnicos sectoriales para la implementación de esta norma y el Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes regulados.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha sido designado como autoridad supervisora, fiscalizadora y sancionadora respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de esta Ley. Por su parte, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) también ha sido designado como autoridad fiscalizadora respecto al cumplimiento de los reglamentos técnicos sobre los bienes regulados en esta Ley. Asimismo, el Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y los gobiernos regionales y locales tienen estas facultades, dependiendo de sus respectivas competencias. Por lo que, estaría pendiente la expedición de las normas tipificadoras y sancionadoras respectivas.

Asimismo, el Poder Ejecutivo debe diseñar e implementar una Política pública para la reducción progresiva de bienes de tecnopor y bolsas de base polimérica, pudiendo incluir un plan de estímulos, reconocimientos así como incentivos tributarios o no. Sin embargo, en el Perú al menos a nivel nacional no existe aún un marco de incentivos ambientales.

6. Otras iniciativas

Aunque están pendientes normas de desarrollo por entidades de alcance nacional, han sido expedidas normas a nivel regional o local como el Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MPL, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) declaró de prioritario interés institucional el uso responsable del plástico en todos los órganos, empresas municipales y organismos descentralizados de la MML y dictó diversas disposiciones sobre el particular. Por su parte, la Municipalidad distrital de Miraflores ha aprobado la Ordenanza N° 511/MM para promover la reducción del plástico y tecnopor en ese distrito.
